



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

### CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio”...

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 5.- Autonomía, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Dice: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso podrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional:

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo, la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; La elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo, secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la Ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática, y sin condiciones los recursos que le correspondan de su participación en el Presupuesto General del estado, así como en la capacidad de generar y administrara sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el Constitución y la Ley”.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observara lo previsto en la Constitución y la Ley”.

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala; “Atribuciones del concejo municipal.- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”...

**Que**, el Art. 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Los procedimientos administrativos que se ejecutan en los gobiernos autónomos descentralizados observaran los principios de legalidad, celeridad, cooperación. Eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, inmediación, buena fe y confianza legítima.

Que, es necesario reformar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

#### **TÍTULO I**

##### **Disposiciones Preliminares:**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

**Art. 2.- Decisiones Motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

**Art. 3 Facultad Normativa-** Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del Cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

## TÍTULO II

### CAPÍTULO 1

#### Atribuciones y Prohibiciones

**Art. 4.- Del Concejo.-** El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales, elegidos por votación Popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Art. 5.- Atribuciones.-** Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra establecidas en el artículo 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley y a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de Ordenamiento Territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar el pedido del Alcalde o Alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en La Constitución, La Ley y Las Ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales legales;

k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley;

m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo al presente código;

n) Remover según el caso, con voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejales y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso;

o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal;

p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del consejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;

q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrán prorrogar este plazo;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizarla unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubios y afro ecuatorianos, los consejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el artículo 26 y 27 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en dicha norma jurídica de igual forma pueden cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones de uso y ocupación de suelo previstas así lo determinen;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deben regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
- z) Regular mediante ordenanza la delimitación de barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb) Instituir el sistema cantonal, de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc) Las demás previstas en la ley.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados y son:

- a) Inferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Inferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencias de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente código; y,
- h) Las demás previstas en la constitución y la ley.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art. 7.- Atribuciones.-** de los Concejales y Concejales.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del COOT AD, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozaran de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal;
- b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Intervenir en el concejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y,
- d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este código y la ley.

**Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales y Concejales.-** El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Concejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrá ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
- d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
- e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f) Celebrar contratos con el sector público, por si o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la Ley;
- g) Desempeñar el cargo en la misma corporación;
- h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;
- i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j) Las demás previstas por la constitución y la ley.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art. 9.- Cesación de funciones de las y los Concejales.-** Las y los Concejales cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a) Terminación del período para el que fueron electos;
- b) Renuncia;
- c) Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d) Revocatoria del mandato;
- e) Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y, f) Muerte.

**Art. 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.-** El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren y supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria. Institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionario de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;

j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deban ser presentados los informes correspondientes;

k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;

l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

m) Presidir de manera directa a través de su delegada o delegado del concejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;

p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación;

q) Coordinar con la Policía Nacional, la Comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;

s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al concejo ya la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
  - a.a). Las demás que prevea la Ley.
  - a.b). Mantener reuniones de trabajo con los miembros del concejo municipal, los días lunes con el objeto de informar sobre las gestiones realizadas en el transcurso de la semana anterior.

**Art, 11.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal elegido/a por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad del concejal o concejala.

**Art, 12.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOT AD, son las siguientes:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, él o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

### **Integración y Organización del Concejo Municipal**



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art. 13.- Integración del Concejo.-** El Concejo Municipal estará integrado por el alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá y las concejales y los concejales; participara además, con voz y voto, el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso lo amerite, de conformidad con el Art. 311 del COOTAD, en concordancia con la Ordenanza que el Concejo dicte específicamente para el efecto acorde a las disposiciones legales.

El Alcalde o Alcaldesa tendrá voz y voto, en las decisiones que adopte el concejo, en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 14.- Comisiones del Concejo.-** El Concejo Municipal conformara las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del concejo.

## CAPÍTULO 2

### Comisiones del Consejo Municipal

#### SECCIÓN 1

##### Comisiones permanentes

**Art. 15.- Organización de las Comisiones Permanentes.-** Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

- a) La Comisión de Mesa;
- b) De Planificación y Presupuesto;
- c) De Igualdad y Género;
- d) De Legislación y Fiscalización;
- e) De Participación Ciudadana;
- f) De Ambiente, Recursos Naturales y Turismo;
- g) De Seguridad ciudadana y Orden Público;
- h) De Obras Públicas; y
- i) De Tránsito y Transporte terrestre.

**Art. 16.- Integración de la Comisión de Mesa.-** Esta Comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una Concejala o Concejales Municipal designado por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designara una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa. Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designarán a una concejala o concejal para que en este caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

**Art. 17.- Atribuciones de la Comisión de Mesa.-** A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejalas o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 18.- Comisión de Planificación y Presupuesto.-** La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe y dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo, referente a los siguientes instrumentos:

- a) La formulación de políticas públicas en materia de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial;
- b) La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- c) La planificación de las obras y servicios públicos a ser ejecutados por el Gobierno Municipal; y, se encargara de estudiar, socializar y promover sobre el estado de los servicios básicos, vialidad urbana del cantón, las obras planificadas para el año, y las obras que se ejecutan en la jurisdicción cantonal.
- d) El Plan Plurianual (cuatrianual), Plan Operativo Anual POA; y,
- e) El proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas.

**Art. 19.- Comisión de Igualdad y Género.-** Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de Igualdad y Género;
- b) Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores prioritarios;
- c) A las políticas y acciones que promuevan la igualdad de género y generacional;
- d) A las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- e) Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad de género, a través de instancia técnicas que implementaran las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, en conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República.

**Art. 20.- Comisión de Legislación y Fiscalización.-** Se encargará de estudiar, socializar e informar sobre:



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- a) Presentar iniciativas de normativas municipales que se expedirán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general;
- b) Investigar e informar sobre denuncias que se presentaren contra funcionarios, servidores y obreros municipales, por negligencia e incumplimiento de sus deberes, por actos de corrupción, por mala calidad de los materiales que se usen en la ejecución de obras, por mala calidad o deficiencia de la prestación de servicios públicos municipales y recomendar los correctivos que estime convenientes.
- c) Fiscalizar las actuaciones del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal y dar cuenta de esto al concejo cuando sus actuaciones estén fuera de la ley.
- d) Fiscalizar la correcta utilización de lubricantes, llantas, repuestos, maquinaria, y vehículos, del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro.

**Art. 21.- Comisión de Participación Ciudadana.-** Se encargará de estudiar, socializar, los siguientes aspectos:

- a) Impulsar las iniciativas, instrumentos y herramientas de participación ciudadana en los ámbitos que determina el artículo 100 de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sean implementadas por la administración municipal;
- b) Vigilar y promover que el GAD Municipal cumpla de manera efectiva y eficiente los distintos procesos de participación ciudadana en los aspectos previstos en la Constitución y la Ley;
- c) Promover y facilitar la organización barrial, comunitaria, gremial de género y ciudadana.
- d) Coordinar permanentemente con los concejos cantonales sectoriales conformados como: Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, Concejo Cantonal de Protección de Derechos y el Concejo Cantonal de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación.
- e) Propondrá el nombre para calles y avenidas que se creen en el futuro dentro del cantón, para lo cual se requerirá un estudio de la Unidad de Coordinación y Cultura del Municipio.

**Art. 22.- De Ambiente, Recursos Naturales y Turismo.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y elaborar proyectos de políticas y normas ambientales bajo los siguientes aspectos:

- a) Promover iniciativas de normativas municipales, encaminadas al cuidado del medio ambiente, en ámbito de las competencias que la ley le otorgue al GAD Municipal;
- b) Promover la prevención, reducción, control y evaluación de los impactos ambientales producidos por las actividades o proyectos que se desarrollan en el Cantón;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- c) Velar en general por el bienestar físico o biótico del cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- d) Planificar y diseñar la estrategia de gestión ambiental del cantón, todas encaminadas a la protección, conservación de los recursos naturales (flora, fauna, agua, cielo, aire) y en general todas aquellas acciones a responder los retos del cambio climático, incorporando planes de forestación y reforestación;
- e) Coordinar acciones con organismos públicos y privados, encaminados al mejoramiento y optimización del saneamiento ambiental cantonal en las zonas urbanas y rurales;
- f) Promover el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el cantón.
- g) Fomentar participación ciudadana, para que la autoridad pública cumpla con los derechos de la naturaleza.

**Art. 23.- De Seguridad Ciudadana y Orden Público.-** Se encargará de estudiar, socializar, promover, informar y elaborar proyectos de políticas y normas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana bajo los siguientes aspectos:

- a) Proponer iniciativas de normativas municipales, encaminadas a la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Promover y coordinar los concejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad; como el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, Concejo Cantonal de Protección de Derechos y el Concejo Cantonal de Derechos y el de Planificación Participativa, así como las instancias y mecanismos creados por el Sistema Nacional de Participación.
- c) Velar por los derechos y libertades de la población con políticas integradas y fortalecer la capacidad operativa de la fuerza pública, en toda la jurisdicción cantonal.
- d) Promover y apoyar la política del Gobierno Nacional en materia de seguridad, fortaleciendo la organización social frente al problema de inseguridad, incorporando tecnologías modernas en el sistema público, que permitan el bienestar de los ciudadanos y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en todo el cantón.

**Art. 24.- De Obras Públicas.-** Se encargara de cumplir con los planes, programas y proyectos formulados por el Gobierno municipal en el plan operativo anual, para el fortalecimiento, protección del territorio y las personas, la edificación pública y el aprovechamiento óptimo de los recursos, contribuyendo con el desarrollo de la comunidad y promoviendo la igualdad de oportunidades. la aplicación transversal del presupuesto participativo dentro de la ejecución de las diferentes obras públicas en el territorio del cantón, en las diferentes áreas generales y competencias municipales.

**Art. 25 De Tránsito y Transporte Terrestre.-** Se encargara de estudiar, socializar, informar y elaborar proyectos de políticas y normas de tránsito.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- a).- Normar el uso adecuado de las vías del cantón.
- b).- Velar que las unidades de transporte, de pasajeros como de carga liviana cumplan con los estándares de comodidad y seguridad.
- c).- Mantener un debido señalamiento tanto en vías principales como secundarias del cantón.
- d).- Mantener estudios actualizados sobre las necesidades reales en materia de transporte que requiera el cantón.
- e).- Mantener en buen estado la señalética y nomenclatura de calles.

**Art. 26.- Designación de Comisiones Permanentes-** Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocara a sesión ordinaria en la cual el Concejo designara a los integrantes de las comisiones permanentes, La Comisión de Mesa; Planificación y Presupuesto, Igualdad de género; Legislación y Fiscalización; Participación Ciudadana; De ambiente Recursos Naturales y Turismo; Seguridad Ciudadana y Orden Público, De obras Publicas y Tránsito y Transporte Terrestre y otras que a juicio del Concejo considere conveniente.

**Art. 27.- Integración de las Comisiones Permanentes-** Estarán integradas por tres concejales o concejalas. Todos integraran las comisiones bajo los criterios de equidad de género, política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejalas o concejales de una sola tendencia política, salvo que el concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Cada concejal presidirá al menos una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

### Sección II

#### Comisiones Especiales:

**Art. 28.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.-** Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designara comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificaran las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Serán comisiones especiales u ocasionales, la de festividades de aniversario encargada de formular la programación y de coordinar su ejecución; y, las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo.

**Art. 29.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.-** estarán integrados por dos concejalas o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la concejala o concejal designado/a para el efecto.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

## SECCIÓN III

### Comisiones Técnicas

**Art. 30.- Creación de Comisiones Técnicas.-** Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de créditos u otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionaran mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración.

**Art.31.- Integración de las Comisiones Técnicas.-** Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

## SECCIÓN IV

### Disposiciones Comunes de las Comisiones

**Art. 32.- Ausencia de Concejales o Concejales.-** La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión, al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúese de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Consejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuaran los respectivos suplentes, previa convocatoria del presidente de la Comisión.

En caso de ausencia temporal, la o el concejal principal comunicará por escrito del particular al Concejo y a su suplente, con la indicación de las sesiones que no actuará.

Quien remplace al principal, cuando este último ocupe un cargo directivo en cualquiera de las Comisiones del Concejo, no tendrá la misma condición del reemplazado.

Las y los reemplazantes, cuando actúen como principales, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de las y los concejales principales detalladas en esta Ordenanza y en los reglamentos internos.

Los concejales que falten a la sesión del Concejo o que asistan con retraso la autoridad Municipal observara comedidamente de este particular, para su fiel cumplimiento y serán responsables de sus acciones ante la ciudadanía.

**Art. 33.- Solicitud de Información.-** Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales previo conocimiento del alcalde o alcaldesa, la información que consideren necesaria para el



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento, los funcionarios deberán brindar las facilidades a lo solicitado.

**Art. 34.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.-** Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones; b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el alcalde o alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones.
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el fiel cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g) Los demás que prevea la ley.

**Art. 35.- Deberes y Atribuciones del Presidente de la Comisión.-** Al presidente o la presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes y las que consten en la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones de la comisión;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la comisión;
- f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones, una vez aprobadas el/la secretario(a) archivará las mismas;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, servidores municipales y con el Concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del secretario de la Comisión;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar al Alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que sean sancionados si fuera del caso.
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión, cuando se considere conveniente.

**Art. 36.- Actos de las Comisiones.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictamen para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubieren presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo de los mismos.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al alcalde o alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el presidente o presidenta podrá convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

**Art. 37.- Definición de Informes o Dictámenes.-** Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tomen una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia de los antecedentes jurídicos relativos al caso, en el cual, no existe opinión alguna al momento de ser presentados.

Los dictámenes contendrán juicios de valor, opiniones o criterios orientados a ilustrar la decisión de las comisiones sobre hechos materia de la consulta. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por lo tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

**Art. 38.- Trámite de los Informes.-** El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes de las comisiones. Primero, será tratado y resuelto el informe de mayoría y, de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco tuviese votos suficientes para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe.

**Art. 39.- Prohibiciones.-** Los integrantes de las Comisiones de manera personal o a través de ellas, están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos,



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

con excepción de asuntos relativos a las actividades del Secretario/a en lo que fuere inherente a la comisión o requerimientos de información previo conocimiento del Alcalde.

**Art. 40.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.-** Las sesiones ordinarias de la comisiones serán presididas por el titular y a su falta por su delegado, se desarrollaran de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Art. 41.- Sesiones Extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

### CAPÍTULO 11

#### Secretaría de las Comisiones

**Art. 42.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.-** El/la Secretario/a del Concejo Municipal podrá ser también de la Comisiones o podrá delegar al prosecretario/a.

**Art. 43.- Obligaciones de la Secretaría de las Comisiones.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- c) Llevar y mantener el orden el archivo de documentos y expedientes; y,
- d) Elaborar las convocatorias a las sesiones, los informes y las actas de cada sesión.
- e) Y otras que a juicio del Presidente de la comisión asigne.

**Art. 44.- Deberes y Atribuciones del Secretario de las Comisiones.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el Presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por la/el Presidenta/e;
- c) Concurrir a las sesiones de las comisiones o pro motivos debidamente justificados o caso fortuito lo impidiere se enviará un delegado, que haga sus veces.
- d) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- e) Legalizar, conjuntamente con la/el Presidenta/e, las actas aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- f) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- g) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; i) Poner en conocimiento de la/el presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- j) Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

### TÍTULO III

#### Funcionamiento del Concejo

#### CAPÍTULO I De las Sesiones

**Art. 45.- Clases de Sesiones del Concejo.-** Las sesiones del concejo municipal serán:

- a) **Inaugural;**
- b) **Ordinaria;**
- c) **Extraordinaria; y,**
- d) **Conmemorativa.**

**Art. 46.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.-** Todas las sesiones del Concejo Municipal serán publicadas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, asignado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa les llamara la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

El Alcalde o Alcaldesa, de considerar necesario convocará a sesiones de Concejo fuera de la sede del Gobierno territorial, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal, previa convocatoria realizada con 48 horas de anticipación.

**Art. 47.- Difusión de las Sesiones.-** Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de los medios de comunicación concurren a las sesiones del concejo, el Representante de la Unidad de Comunicación Social del GAD Municipal de Pallatanga difundirá por los medios de comunicación colectiva: el día, hora, lugar y el orden del día a tratarse en cada sesión.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

## Sección I

### Clases y Procedimiento para las Sesiones

#### PARÁGRAFO 1

##### Sesión Inaugural

**Art. 48.- Convocatoria a Sesión Inaugural.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a las 11h00 del día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor municipal permanente.

**Art. 49.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.-** Constatado el quórum el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad una vicealcaldesa o vicealcalde para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse públicamente de aceptar la candidatura. Una vez elegidos serán juramentados y posicionados por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 50.- Elección de Secretario/a del Concejo.-** El Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del concejo, de fuera de su seno, del terna presentado por el Alcalde o Alcaldesa, con título de Abogado/a. La terna estará integrado por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá sus funciones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de Servicio Público.

En caso de vacancia de la Secretaría del Consejo, el alcalde o alcaldesa encargará al/a Prosecretario/a en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular, en el caso de que en la terna se incluyan servidores municipales estos cumplan los requisitos de idoneidad, para ser llamados se les podrá otorgar nombramiento provisional, hasta cuando la autoridad nominadora así lo considere o concluya el período del concejo que la/lo nombró, en cuyo caso volverá a su cargo permanente.

**Art. 51.- Lineamientos y Políticas Generales.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa, intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

**Art. 52.- Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretaria/o.-** El Alcalde o Alcaldesa será último en votar en las designaciones y en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 53.- Atribuciones del Secretario del Concejo Municipal:**

a) Asistir y levantar las actas de las sesiones;



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

- b) Llevar el archivo de las comisiones debidamente foliados;
- c) Entregar a los/as Concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado a la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
- d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los concejales y concejalas en las sesiones;
- e) Archivar y Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Dar fe de las resoluciones que adopte el concejo. g) Las demás que señale el Concejo.

### PARÁGRAFO II

#### Sesiones Ordinarias

**Art. 54.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria.

**Art. 55.- Periodicidad de las Sesiones Ordinarias.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 52 de esta ordenanza se establece que las sesiones ordinarias se efectuarán obligatoriamente los días lunes de cada semana a las 14h00 horas; por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día y hora de la sesión ordinaria. No tendrá validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde.

**Art. 56.- Orden del Día.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los puntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será inválida.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día, ni podrá constar como puntos varios; pero una vez agotado el orden del día, el Concejo podrá tratar o considerar otros asuntos, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Consejo, sugieren asuntos que requieran decisión del concejo, constara obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

### PARÁGRAFO III

#### Sesiones Extraordinarias

**Art. 57.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.-** Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

mismas, solo se podrá tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

### PARÁGRAFO IV

#### Sesión Conmemorativa

**Art. 58.- Sesión Conmemorativa-**El 10 de agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltarán los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delinearán las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

### PARÁGRAFO V

#### Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

**Art. 59.- De la Convocatoria.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregaran los informes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados legalmente todos sus integrantes.

**Art. 60.- De las Excusas, Delegación y Convocatoria a los Suplentes.-** A excepción de caso fortuito o fuerza mayor, al momento de ser convocados o hasta 24 horas antes de la sesión del concejo, los concejales o concejalas podrán excusarse por escrito, en cuyo caso, serán convocados inmediatamente su respectivo suplente; convocatoria que podrá hacerse por escrito o por medios electrónicos, en cuyo caso deberá constar la razón sentada por la/el Secretaria/o del Concejo.

Los concejales o concejalas podrán excusarse por razones de ausencia, enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Cuando el único punto del orden del día genere interés de una concejal o concejal o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido/a el Alcalde o alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el concejal o concejal interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar al Vicealcalde durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art. 61.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.-** Los concejales o concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y la dirección electrónica donde recibirán las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en contra podrán fijar domicilio judicial.

**Art. 62.- Orden del Día.-** El orden del día de la sesiones ordinarias del concejo y de las comisiones deberá constar la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. En las sesiones deberán constar obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes.

Cuando el concejo convoque audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuaran una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

### Sección IV

#### De Los Debates

**Art, 63.- Del Uso de la Palabra-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que se solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a una asesor/a, director/a, procurador/a síndico/a u otro servidor Municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades e inconstitucionalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

**Art. 64.- Duración de las Intervenciones-** Las intervenciones de los concejales o concejalas tendrán una duración máxima de diez minutos dependiendo el tema a tratarse, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y hasta tres minutos en una segunda, en cada tema.

**Art. 65.- Intervención por Alusión.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal o concejala, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

**Art, 66.- De las Mociones.-** En el transcurso del debate los integrantes del concejo municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas; los demás concejales podrán solicitar por intermedio del alcalde o alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido. Es atribución del Alcalde o Alcaldesa calificar y someter al debate y decisión del concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

**Art. 67.- Moción Previa.-** Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y procuraduría síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

**Art. 68.- Cierre del Debate.-** El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

**Art. 69.- Comisiones Generales.-** Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, a pedido de dos concejales o concejales, el concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán antes de instalar la sesión o después de haber concluido con los temas del orden del día; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del concejo, así como los debates y no tornará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

### Sección V

#### De las Votaciones

**Art. 70.- Clases de Votación.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán:

**Ordinaria;**

**Nominativa,y;**

**Nominal razonada.**

**Art. 71.- Votación Ordinaria.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano y permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

**Art, 72.- Votación Nominativa.-** Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretada.

**Art. 73.- Votación Nominal Razonada.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos,



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

siempre que no hubieren intervenido en el debate. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

**Art. 74.- Orden de Votación.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate el voto será dirimente por parte del Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 75.- Sentido de las Votaciones.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la corporación municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones no podrán abstenerse de votar, por tanto votaran en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones incumpliendo el Art. 321 del COOT AD, se considera voto en blanco y se acumulará a la mayoría.

**Art. 76.- Reconsideración.-** Cualquier concejala o concejal municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra hasta 10 minutos dependiendo el tema, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración,

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

**Art. 77.- Punto de Orden.-** Cuando un integrante del Consejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

### TÍTULO IV

#### Actos Decisorios del Concejo

**Art. 78.- Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante:

**Ordenanzas;**

**Acuerdo, y;**

**Resoluciones.**



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

## CAPÍTULO I

### Ordenanzas

**Art. 79.- De las Ordenanzas Municipales.-** El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en los que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las Leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuara en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

**Art. 80.- De los Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal podrá expedir acuerdo y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría,

en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

**Art. 81.- Iniciativa Legislativa.-** El Alcalde o Alcaldesa, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privada.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforme.

**Art. 82.- Inicio del Trámite.-** Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la Comisión de Legislación para que en el plazo máximo de quince días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.

**Art. 83.- Primer Debate.-** En el primer debate los concejales o concejalas formularan las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

**Art. 84.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afro ecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollara la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el concejo.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 85.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.-** Una vez aprobada la ordenanza por el concejo, el secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe, y en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

**Art. 86.- Del Allanamiento de las Objeciones o de la Insistencia.-** El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

**Art. 87.- Vigencia del Pleno Derecho.-** Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

**Art. 88.- Certificación del Secretario.-** Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**Art, 89.- Promulgación y Publicación.-** Con la certificación de/la Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias la promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el Banco Nacional de Información.

**Art. 90.- Vigencia.-** Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art, 91.- Publicación Periódica.-** Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

**Art, 92.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.-** El Secretario O Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos o resoluciones a los Concejales o Concejales, Directores, Procurador Síndico y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

### CAPÍTULO II

#### Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

**Art, 93.- Reglamentos Internos.-** Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

**Art. 94.- Acuerdos y Resoluciones-** Son las decisiones finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

**Art, 95.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para el secretario o secretaria las notifique.



# GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

## TÍTULO V

### Jornada Laboral y Remuneraciones de los Miembros del Concejo

**Art. 96.- Jornada Laboral.-** El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejalas y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laboraran en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

**Art. 97.- Remuneración.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos, en el presente caso se fija en el 45%.

Por otro lado, las concejalas y los concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1. El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente; y que el Gobierno Municipal pagará hasta el 24 de diciembre de cada año;
2. El decimocuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar, y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado.
3. y los demás determinados por la ley para los Servidores Públicos.

**Art. 98.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa-** El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

**Art. 99.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales y Concejalas.-** Los concejales y concejalas percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta 50% por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde o Alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal.

## TÍTULO VI

### De las Licencias

**Art. 100.- Del Régimen de Licencias y Permisos.-** El concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto, y por los siguientes casos:



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

a) Por maternidad.- Las concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

b) Por paternidad.- Los concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 15 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El concejo, al conceder licencia por paternidad se principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

**Art. 101.- Licencia por otras razones.-** Los concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo o para capacitaciones relacionadas a las funciones.

**Art. 102.- Inasistencia a Sesiones.-** El concejal o concejala que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de concejo, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/s por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, no pudieren asistir a la misma.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD las concejalas y concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

El primer receso legislativo local será la segunda quincena del mes de diciembre y el segundo receso legislativo, será emitido mediante resolución del concejo.

**Art. 103.- Informe del Secretario del Concejo.-** El Secretario/a del Concejo, remitirá a la Dirección Financiera Municipal, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle de asistencia a las sesiones, de cada concejal.

Los concejales presentaran un informe mensual de las actividades realizadas ante el Sr. Alcalde.

### DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** La presente ordenanza estará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, el Pleno del Concejo, se reunirá y elegirá las comisiones permanentes que considere necesarias, según conste en el orden del día de la convocatoria a sesión del Concejo.



## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

### DISPOSICIONES DEROGATORIA:

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo, así como de aquellas que fijen las dietas de los Concejales, específicamente la Ordenanza de Organización, Funcionamiento, Procedimiento Parlamentario y Remuneración del Concejo Municipal de Sevilla de Oro, aprobada mediante sesiones efectuadas el del año 2016.

Dada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, a los 19 días del mes de septiembre de 2016.

Víctor Aurelio Rubio Fajardo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Beatriz Campoverde C  
**SECRETARIA GENERAL.**

Sevilla de Oro, 19 de septiembre de 2016

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que la **“ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”** fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión ordinaria realizada el día lunes 29 de agosto de 2016 en primer debate; y sesión ordinaria del día lunes 19 de septiembre de 2016, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 19 de septiembre de 2016.

Beatriz Campoverde C  
**SECRETARIA GENERAL**

Sevilla de Oro, a los 20 días del mes de septiembre de 2016, a las 11h40.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Beatriz Campoverde C  
**SECRETARIA GENERAL**





## GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS:** A los veinte días del mes de septiembre de 2016, siendo las 11h40, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.

Víctor Aurelio Rubio Fajardo  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.

Beatriz Campoverde  
**SECRETARIA GENERAL.**



Sevilla de Oro, 21 de septiembre de 2016.